

SALA SEXTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, GUATEMALA
ORGANISMO JUDICIAL

Cédula No.: 01190-150306426

SALA SEXTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, GUATEMALA

EXPEDIENTE: 01190-2026-00212

OFICIAL I



150306426



01190



01190-2026-00212



6027790

TIPO PROCESO: Contencioso Administrativo Contencioso Administrativo Amparo Sin Subclase

En la ciudad de Guatemala, el veinticuatro de Julio del año dos mil
veintiséis, siendo las trece horas con treinta y cuatro minutos, en:
CERO CALLE QUINCE GUION CUARENTA Y SEIS, COLONIA EL MAESTRO EDIFICIO DE LOS COLEGIOS
PROFESIONALES, SEPTIMO Y OCTAVO NIVEL, GUATEMALA ZONA QUINCE.

Notifico la(s) resolución (es) de fecha (s):

VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS

A: JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA --- (Autoridad Impugnada)

Por Medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a:

Ara Benito

Quien de enterado NO firmó, DOY FE:

no se llevo a cabo la notificación, por la causa siguiente:

- | | | |
|---|---|---|
| ☐ dirección inexacta | ☐ no existe la dirección | ☐ persona a notificar falleció |
| ☐ lugar desocupado | ☐ persona fuera del país | ☐ datos no concuerdan |

COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS
DE GUATEMALA RECEPCIÓN



HORA: 13:36 FIRMA: [Signature]
NO-4069

CONSTA DE 25 FOLIOS

01190-2076-00212
 Of 1 - NÚMERO -



1/24

**SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
 CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO**

WILSON JOEL LÓPEZ GONZALEZ, de cuarenta y tres años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, Colegiado Activo dieciséis mil cuatrocientos dos, de este Domicilio, me identifico con mi documento personal de identificación con código único de identificación Dos mil doscientos noventa y seis Veintitrés mil doscientos cuarenta y siete Cero ciento uno, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Republica de Guatemala; **ELDIN LEONIDAS MOSCOZO XITUMUL**, de sesenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario colegiado activo Veintiún mil seiscientos cuarenta y uno, de este domicilio, me identifico con mi documento personal de identificación con código único de identificación Un mil novecientos ochenta y cuatro Cuarenta y un mil setecientos ochenta y nueve Un mil quinientos tres, extendido por el Registro Nacional de las Personas de la Republica de Guatemala; y **WELLINGTON FERNANDO CHÁN SANTISTEBAN** de cuarenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, colegiado activo número treinta y cuatro mil setecientos noventa y siete, con domicilio en el municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán, me identifico con el Documento Personal de identificación con Código único de Identificación número: dos mil cuatrocientos sesenta y ocho espacio sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta espacio cero ochocientos uno, expedido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; designando a **WILSON JOEL LOPEZ GONZALEZ**, para que nos represente en la presente acción de amparo.



Del Auxilio bajo el cual Accionamos: del Abogado **LUDIN MIZRAIN GARCIA LARIOS**, Colegiado Activo diecinueve mil ochocientos setenta y dos (19,872), señalando para recibir notificaciones al casillero electrónico LG00019188, al correo electrónico lmizrain@gmail.com así como a los números telefónicos 5562 9017 y 5018 2141, de manera atenta comparecemos a promover, **ACCIÓN DE AMPARO**, en contra de la Junta Directiva del Colegio de Abogados

y Notarios de Guatemala, a través de su Presidente PATRICIA ELIZABETH GAMEZ BARRERA, o de quien haga sus veces.

Del lugar que señalo lugar para recibir notificaciones: sede legal Edificio de los Colegios Profesionales ubicado en cero calle quince guion cuarenta y seis de la zona quince Colonia el Maestro, séptimo y octavo nivel de la ciudad de Guatemala, dirección Conocida, lo anterior en base a los hechos y fundamentos de derecho que a continuación detallamos:

TERCEROS INTERESADOS

Señalo como **terceros interesados** a:

I. EL MINISTERIO PÚBLICO, en su calidad de órgano constitucional encargado de la defensa de la legalidad, el orden público y los intereses de la sociedad (Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala y Artículo 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público).

El Ministerio Público tiene un interés legítimo y directo en el presente proceso, toda vez que la presente acción de amparo cuestiona la legalidad de un acto emitido por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala —entidad de derecho privado con funciones públicas reconocidas por ley— relacionado con la reforma de sus Estatutos, norma que regula el ejercicio de la abogacía y notariado en todo el territorio nacional. La resolución que se dicte en este amparo puede incidir en el ordenamiento jurídico institucional del Colegio y, por tanto, en la correcta aplicación de las normas que rigen una profesión esencial para la administración de justicia y el Estado de Derecho.

Por tal razón, solicito respetuosamente que se notifique al Ministerio Público por conducto de la **Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal**, a quien corresponde conocer de este tipo de procesos, con domicilio en la **octava calle 3-73, zona 1, de la ciudad de Guatemala**, o en el lugar que corresponda según sus registros internos.



2/24

Legitimación activa

Los promoventes comparecemos en nuestra calidad de miembros colegiados activos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, ostentando un interés legítimo, directo, personal y actual en el acto reclamado. Esta legitimación activa surge de nuestra condición de agremiados inscritos en el Registro de Colegiados Activos, lo que nos coloca bajo el ámbito de aplicación de los Estatutos del Colegio, cuyas normas regulan de manera inmediata y concreta el ejercicio de nuestra profesión, nuestros derechos, obligaciones y deberes institucionales.

El acto impugnado — convocatoria emitida por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, de fecha veinte de julio de dos mil veintiséis, mediante la cual se convoca a los agremiados a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el día viernes treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, a las diecisiete horas (con registro a partir de las dieciséis horas), en el salón “Doctor Saúl Osorio Paz”, del Edificio de Colegios Profesionales ubicado en 0 calle 15-46, zona 15 nivel 1 Colonia El Maestro de la ciudad de Guatemala.— incide directamente en nuestra esfera jurídica.

Esta legitimación activa se sustenta en el artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que instituye el amparo para proteger a las personas contra amenazas o violaciones a sus derechos fundamentales, así como en el artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que reconoce la legitimación a toda persona cuyos derechos sean amenazados o vulnerados por actos de autoridad. La jurisprudencia reiterada de la Corte de Constitucionalidad ha establecido que, para configurar la legitimación activa en amparo, basta con acreditar un interés legítimo, directo y actual del postulante respecto del acto impugnado, siendo precisamente este el caso de los colegiados activos frente a actos que afectan las normas reglamentarias que los rigen.



En consecuencia, los promoventes cumplimos plenamente con el requisito de legitimación activa, lo que nos habilita para solicitar la tutela constitucional frente a la amenaza de violación de derechos fundamentales derivada de la convocatoria cuestionada, sin que exista ningún impedimento procesal que limite nuestra comparecencia.

Legitimación pasiva

La legitimación pasiva recae en la **JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA**, entidad de derecho privado con funciones públicas reconocidas por ley, la cual actúa como autoridad responsable de la emisión y ejecución del acto reclamado. Dicha Junta Directiva, para el período 2025-2027, está integrada por los siguientes profesionales:

- i. **Presidenta:** Patricia Elizabeth Gámez Barrera, colegiada activa número 5,686;
- ii. **Vicepresidente:** Francisco Javier Puac Choz, colegiado activo número 7,603;
- iii. **Secretario:** Alberto Luján Villagrán, colegiado activo número 33,597;
- iv. **Prosecretario:** Eduardo Gabriel Masaya Juárez, colegiado activo número 23,873;
- v. **Tesorera:** Karla Alejandra Díaz Lemus, colegiada activa número 13,261;
- vi. **Vocal I:** Marleny Zoraida Rodríguez Rodríguez, colegiada activa número 8,084;
- vii. **Vocal II:** Marvin Norberto Morán Corzo, colegiado activo número 294.

Se dirige la acción en contra de la Junta Directiva en pleno, a través de su Presidente o de quien haga sus veces, en su calidad de órgano colegiado competente para convocar a la Asamblea General Extraordinaria y promover una norma transitoria e ilegal que debe tratarse en una asamblea general extraordinaria específicamente para reformar el REGLAMENTO



3/24

GENERAL DE CONGRESOS JURIDICOS del Colegio de abogados y Notarios, y no de manera aislada como lo pretender hacer en la convocatoria de mérito, y pretender en fraude de Ley Abrogar reglamentos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala tratando de sorprender a los convocados bajo la figura jurídica de DEROGAR los mismos.

Del lugar para notificar a la autoridad cuestionada

Señalo como lugar para recibir notificaciones a la autoridad cuestionada —la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala— la sede legal del Colegio, ubicada en **0 calle 15-46, zona 15, Colonia El Maestro, Edificio de los Colegios Profesionales, séptimo y octavo nivel, ciudad de Guatemala**, donde funciona su domicilio oficial y donde habitualmente reciben toda clase de comunicaciones oficiales.

De igual forma, solicito que se practiquen las notificaciones a cada uno de los miembros que integran la Junta Directiva en pleno, en su calidad de autoridades responsables del acto reclamado, en el mismo domicilio institucional del Colegio antes señalado, por ser el lugar donde desempeñan sus funciones y donde se presume que se encuentran para efectos de la primera notificación.

En aplicación del **Artículo 50 del Acuerdo Número 1-2013** de la Corte de Constitucionalidad (Disposiciones Reglamentarias y Complementarias a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad), solicito respetuosamente que este Honorable Tribunal proceda a realizar la primera notificación a la autoridad denunciada y a los miembros de la Junta Directiva en el lugar indicado por los promoventes o, en su defecto, en el domicilio que conste en el expediente o en los registros públicos. De no ser hallados en dicho lugar, se requiera la información correspondiente a los registros públicos para su ubicación, conforme a lo establecido en la referida disposición reglamentaria.



Esta forma de notificación es procedente porque:

- i. La Junta Directiva actúa como órgano colegiado, por lo que la notificación en su sede institucional satisface plenamente el principio de eficacia de las notificaciones y garantiza el derecho de defensa de la autoridad cuestionada.
- ii. Los miembros individuales de la Junta ostentan legitimación pasiva en razón de los cargos que ejercen, por lo que resulta indispensable vincularlos personalmente al proceso, sin perjuicio de la notificación colectiva en la sede del Colegio.
- iii. El Acuerdo 1-2013, en su artículo 50, faculta expresamente al tribunal a practicar las notificaciones en el lugar señalado por el postulante o en aquel donde se presume que la autoridad o los terceros interesados puedan ser ubicados, priorizando la efectividad del trámite constitucional.

De esta manera se asegura que tanto la Junta Directiva como sus integrantes reciban oportunamente las resoluciones que se dicten en el presente proceso, evitando cualquier alegación de indefensión y cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley de Amparo y su reglamentación complementaria.

ACTO RECLAMADO

El acto reclamado lo constituye la **convocatoria emitida por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, de fecha veinte de julio de dos mil veintiséis, mediante la cual se convoca a los agremiados a una Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el día viernes treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, a las diecisiete horas** (con registro a partir de las dieciséis horas), en el salón "Doctor Saúl Osorio Paz", del Edificio de Colegios Profesionales ubicado en 0 calle 15-46, zona 15 nivel 1 Colonia El Maestro de la ciudad de Guatemala.



4/24

El orden de la agenda para la convocatoria de Sesión Extraordinaria de Asamblea General es el siguiente:

1. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DEL NUEVO REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, QUE DEROGARÁ EL REGLAMENTO DE ELECCIONES VIGENTE, PARA SU APROBACIÓN.

2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY DE TIMBRE FORENSE Y TIMBRE NOTARIAL, QUE DEROGARÁ EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TIMBRE FORENSE Y TIMBRE NOTARIAL Y EL REGLAMENTO DEL TIMBRE FORENSE ELECTRÓNICO VIGENTES, PARA SU APROBACIÓN.

3. APROBACIÓN DE CUOTA EXTRAORDINARIA POR INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES DEL XXVII CONGRESO JURÍDICO SOCIAL 2026, "DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO", POR PARTE DE LOS AGREMIADOS PREVIAMENTE INSCRITOS.



La convocatoria fue suscrita por el **Licenciado Alberto Luján Villagrán**, en su calidad de **Secretario de la Junta Directiva** del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Este acto administrativo de convocatoria pretende sorprender a los convocados de la siguiente manera: 1. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DEL NUEVO REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, QUE DEROGARÁ EL REGLAMENTO DE ELECCIONES VIGENTE, PARA SU APROBACIÓN; y 2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY DE TIMBRE FORENSE Y TIMBRE NOTARIAL, QUE DEROGARÁ EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TIMBRE FORENSE Y TIMBRE NOTARIAL Y EL REGLAMENTO DEL TIMBRE FORENSE

ELECTRÓNICO VIGENTES, PARA SU APROBACIÓN, estos dos puntos tienen por objeto ABROGAR los reglamentos descritos, y no como se pretende sorprender a los convocados consignando la figura jurídica de DEROGAR en la convocatoria, ya que lo que pretende la Junta directiva del Colegio de Abogados y Notarios es cambiar en su totalidad los reglamentos descritos en la convocatoria en ambos puntos, y no derogar como pretender sorprender a los agremiados convocados, por lo que este acto se puede calificar como fraude de ley, ya que pretender engañar a los asistentes. El punto tres 3. APROBACIÓN DE CUOTA EXTRAORDINARIA POR INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES DEL XXVII CONGRESO JURÍDICO SOCIAL 2026, "DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO", POR PARTE DE LOS AGREMIADOS PREVIAMENTE INSCRITOS; tiene por objeto directo aprobar una norma que sanciona con multa disfrazada de "Cuota extraordinaria" por no participar en un congreso jurídico al cual se tenga registro de inscripción al mismo. Aprobar este tipo de disposiciones fuera del instrumento legal específico (REGLAMENTO GENERAL DE CONGRESOS JURIDICOS) es ilegal y arbitrario, toda vez que la simple inscripción al mismo no obliga al agremiado a participar, menos a ser multado pecuniariamente, considerando que los motivos de la inasistencia pueden ser varios que en su momento exista una imposibilidad material de poder asistir, sin embargo el acto reclamado obedece específicamente a que todo lo relacionado con el desarrollo de los congresos jurídicos debe ser en norma preestablecida dentro del instrumento legal vigente, por lo que se debió convocar a una asamblea general extraordinaria para reformar el REGLAMENTO GENERAL DE CONGRESOS JURIDICOS y no aprovechar arbitrariamente una convocatoria de asamblea general extraordinaria para aprobar una norma aislada y transitoria e independiente, que perjudica y vulnera la libertad de acción de asistir o no a un congreso jurídico de acuerdo a las condiciones presentes de disponibilidad de traslado al lugar de desarrollo del mismo. El punto tres (3) de la convocatoria impugnada por esta vía solo puede ser conocida en una convocatoria específica de reforma al REGLAMENTO GENERAL DE CONGRESOS



5/24

JURIDICOS y no de la forma ilegal como pretenden darle vigencia. La Junta directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, debe realizar, organizar, ejecutar y llevar a cabo el congreso jurídico según lo establecido previamente en el REGLAMENTO GENERAL DE CONGRESOS JURIDICOS y no pretender aprobar normas transitorias y aisladas fuera del instrumento reglamentario que regula los congresos jurídicos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, procedimiento legal y reglamentario establecido para tal efecto, lo cual constituye el agravio que se pretende prevenir mediante la presente acción de amparo.

Agravio central y la amenaza que se pretende prevenir

El agravio central que causa el acto reclamado radica en la **convocatoria arbitraria e ilegal emitida por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala**, la cual pretende en los tres puntos a desarrollar en la asamblea general extraordinaria convocada someter a su aprobación de Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, una abrogación y no una derogación de los reglamentos descritos en la convocatoria en los puntos uno y dos; y el punto tres una sanción pecuniaria disfrazándola de "cuota extraordinaria" por incumplimiento de inasistencia al congreso jurídico relacionado siempre que se encuentre registrada su asistencia. El REGLAMENTO GENERAL DE CONGRESOS JURIDICOS del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, aprobado por la Asamblea general del Colegio del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala el treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, es la legislación de legal y obligatorio cumplimiento, para desarrollar los congresos jurídicos, y dicha norma no habla sobre una cuota extraordinaria por incumplimiento de inasistencia estando previamente inscrito, por lo que la Junta directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, no debió convocar para conocer y aprobar esta disposición que pretende sancionar por inasistencia previa inscripción, sino apegarse solo a lo regulado en el reglamento vigente y si esta sanción no está preestablecida en dicho reglamento entonces, no se aplicará, ya que debe aprobarse agregar esta dicha disposición o



norma mediante la convocatoria a Asamblea general extraordinaria de modificación y reforma del REGLAMENTO GENERAL DE CONGRESOS JURIDICOS vigente, y no hacerlo de manera aislada y ocurrente. Con esta arbitrariedad se pone de manifiesto la violación del Estado de derecho, que es el tema central del título del congreso "Democracia y Estado de Derecho" pretendiendo fraudulentamente crear una norma aislada, transitoria e independiente que estaría fuera del Reglamento general de congresos jurídicos vigente, el cual debe ser sometido a su modificación y reforma, para no violentar el Principio de Legalidad y el Principio de Autonomía Reglamentaria.

La mera publicación **de la convocatoria y la puesta a disposición de una propuesta de nuevos reglamentos no supe este requisito previo de legitimación y participación democrática de los agremiados, configurando un claro exceso de facultades y abuso de poder por parte de la autoridad cuestionada.**

Esta irregularidad genera una **amenaza cierta, grave e inminente** de violación a los derechos fundamentales de los promoventes y del resto de colegiados activos, consistente en:

- I. La posible aprobación de los puntos UNO, DOS Y TRES de la convocatoria, pretendiendo en los puntos UNO y DOS engañar y sorprender a los convocados a ABROGAR los reglamentos descritos en la convocatoria y en punto TRES la Asamblea general violaría el debido procedimiento de reformar o modificar el REGLAMENTO GENERAL DE CONGRESOS JURIDICOS, ya que debe ser en una convocatoria específica de la reforma del mismo, y crear una norma aislada, arbitraria e independiente del REGLAMENTO GENERAL DE CONGRESOS JURIDICOS, que en todo caso tiene relación con el desarrollo de los congresos jurídicos.
- II. La vulneración del principio de legalidad y del debido proceso reglamentario interno (Artículos 2, 5 y 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala).



6/24

- III. La afectación al derecho de participación y a la libertad de acción de los agremiados (Artículo 5 CP), toda vez que se pretende obligar a los colegiados a someterse a normas aprobadas de manera irregular.
- IV. La nulidad de pleno derecho de los actos derivados de la asamblea, conforme al Artículo 4 del Decreto Ley 2-89 (Ley del Organismo Judicial), al contravenir normas imperativas y prohibitivas expresas.

Si se permite la realización de la Asamblea General Extraordinaria el treinta y uno de julio de dos mil veintiséis, el acto impugnado consumaría un perjuicio irreparable, dejando sin materia útil la presente acción de amparo y consolidando una reforma reglamentaria viciada de origen. Esta situación coloca a los promoventes en un estado de indefensión manifiesta, al no existir recurso ordinario idóneo y eficaz para prevenir la consumación del agravio.

En consecuencia, el agravio central radica en la **arbitrariedad manifiesta** de la Junta Directiva al convocar y promover una reforma reglamentaria sin cumplir el procedimiento legal y reglamentario previo, lo que amenaza con vulnerar los derechos constitucionales y legales de los colegiados activos, obligando a este Honorable Tribunal a intervenir para restablecer el imperio del orden jurídico y prevenir la consumación de actos nulos de pleno derecho.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS:

De manera atenta y respetuosa, denunciamos ante este Honorable Tribunal que la convocatoria emitida por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, de fecha veinte de julio de dos mil veintiséis, para la Asamblea General Extraordinaria del treinta y uno de julio del mismo año, vulnera de manera grave e inminente los siguientes derechos y normas fundamentales: el artículo 4 del Decreto Ley 2-89 de la Ley del Organismo Judicial, que declara la nulidad de pleno derecho de los actos realizados en contravención a



normas imperativas; los artículos 2, 5 y 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que imponen al Estado el deber de garantizar la legalidad, la libertad de acción y el derecho de defensa, impidiendo que los colegiados sean privados de sus derechos sin debido proceso; y los artículos 14 y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen el derecho de rectificación y la libertad de asociación, al pretender imponer una reforma reglamentaria sin la participación legítima y el debido proceso interno de los agremiados, generando una amenaza cierta de actos arbitrarios que afectarán el ejercicio profesional y los derechos colectivos de los miembros del Colegio.

CASOS DE PROCEDENCIA

La presente acción de amparo es **procedente** de conformidad con lo establecido en el **Artículo 10 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (Decreto Número 1-86)**, disposición que consagra una cláusula general amplia de procedencia y enumera, de manera ejemplificativa pero no limitativa, los supuestos en los que procede la tutela constitucional.

El caso concreto se subsume de manera clara y directa en los siguientes incisos del Artículo 10:

a) *Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que establece la Constitución o cualquiera otra ley.* Los promoventes, en su calidad de colegiados activos, tienen derecho a que las normas que regulan la vida institucional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala —en particular el procedimiento de reforma reglamentaria— sean aplicadas conforme los principios constitucionales de legalidad y debido proceso. La convocatoria impugnada amenaza con alterar este goce al pretender someter a aprobación una reforma transitoria que debe ser a través de la reforma del REGLAMENTO GENERAL DE CONGRESOS JURIDICOS. El amparo tiene por objeto mantener a los promoventes en el



7/24

pleno ejercicio de estos derechos.

b) *Para que se declare en casos concretos que una ley, un reglamento, una resolución o acto de autoridad, no obligan al recurrente por contravenir o restringir cualesquiera de los derechos garantizados por la Constitución o reconocidos por cualquiera otra ley.* La convocatoria emitida por la Junta Directiva constituye un acto de autoridad que contraviene directamente el procedimiento y normas de orden público (Artículo 4 del Decreto Ley 2-89). Por ello, se solicita que este Honorable Tribunal declare que dicho acto no obliga a los promoventes ni al resto de colegiados activos, al configurarse en violación al principio de legalidad y al debido proceso interno reglamentario.

d) *Cuando la autoridad de cualquier jurisdicción dicte reglamento, acuerdo o resolución de cualquier naturaleza, con abuso de poder o excediéndose de sus facultades legales, o cuando carezca de ellas o bien las ejerza en forma tal que el agravio que se causare o pueda causarse no sea reparable por otro medio legal de defensa.* La Junta Directiva, al emitir la convocatoria que no es específica para modificar o reformar el REGLAMENTO GENERAL DE CONGRESOS JURIDICOS conforme al ordenamiento reglamentario, incurre en un **exceso de facultades y abuso de poder**. Esta actuación trasciende los límites de sus competencias y genera un agravio de difícil o imposible reparación si se permite la celebración de la asamblea.

g) *En materia política, cuando se vulneren derechos reconocidos por la ley o por los estatutos de las organizaciones políticas.* Aunque el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala no es un partido político, es una **entidad de derecho privado reconocida por ley** con funciones públicas y de interés general (Artículo 9 de la Ley de Amparo). Sus Estatutos regulan derechos de participación, representación y ejercicio profesional de sus miembros, y establece que la asamblea puede reformar sus estatutos y reglamentos, por lo que la vulneración del procedimiento de reforma reglamentaria afecta derechos de naturaleza político-gremial



reconocidos en los propios Estatutos y en la ley. La convocatoria impugnada vulnera estos derechos al pretender modificar el marco normativo institucional sin respetar las reglas internas de legitimación y participación.

h) En los asuntos de los órdenes judicial y administrativo, que tuvieran establecidos en la ley procedimientos y recursos, por cuyo medio puedan ventilarse adecuadamente de conformidad con el principio jurídico del debido proceso, si después de haber hecho uso el interesado de los recursos establecidos por la ley, subsiste la amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan. Contra la convocatoria y la eventual celebración de la Asamblea General Extraordinaria del treinta y uno de julio de 2026 no existe recurso ordinario idóneo, eficaz y oportuno que permita prevenir la consumación del agravio antes de que se realice la asamblea. Cualquier impugnación posterior resultaría inútil. Esta circunstancia justifica plenamente la procedencia del amparo como mecanismo de tutela urgente y efectiva.

Adicionalmente, la procedencia se sustenta en la **cláusula general** del primer párrafo del Artículo 10, que extiende el amparo a **toda situación** susceptible de riesgo, amenaza, restricción o violación a los derechos constitucionales o legales, provenga de entidades de derecho público o privado (categoría en la que se ubica el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, conforme al Artículo 9 de la misma Ley).

Por las razones expuestas, se cumplen ampliamente los presupuestos de procedencia del amparo, lo que habilita a este Honorable Tribunal a conocer y resolver la presente acción constitucional con la urgencia que el caso requiere.

DEFINITIVIDAD

Contra el acto reclamado —la convocatoria emitida por la Junta Directiva del Colegio de



8/24

Abogados y Notarios de Guatemala— no procede ningún recurso ordinario idóneo, eficaz y oportuno que permita corregir jurídicamente el agravio ni prevenir su consumación antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria convocada para el treinta y uno de julio de dos mil veintiséis.

La naturaleza urgente e inminente del acto impugnado impide que cualquier medio ordinario de impugnación resulte idóneo, toda vez que los Estatutos del Colegio no prevén un recurso interno específico, ágil y con efecto suspensivo contra las convocatorias emitidas por la Junta Directiva. Cualquier reclamación administrativa o interna ante el propio Colegio resultaría ilusoria, pues sería resuelta por los mismos órganos que emitieron el acto viciado, sin garantía de imparcialidad ni de celeridad suficiente para evitar la realización de la asamblea.

Por otra parte, los recursos judiciales ordinarios (tales como los contencioso-administrativos) no ofrecen la prontitud requerida ni efecto suspensivo automático, por lo que resultarían ineficaces para impedir la consumación del agravio irreparable que se produciría con la aprobación de la sanción disfrazada de “cuota extraordinaria” que aun que es ilegal debe conocerse en una asamblea general extraordinaria específica para la modificación del REGLAMENTO GENERAL DE CONGRESOS JURIDICOS y no de forma aislada como lo pretender hacer.

En consecuencia, la presente acción de amparo constituye la **única tutela judicial efectiva** disponible para los promoventes, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 literales d) y h) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, y en el principio de tutela judicial efectiva consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Su procedencia es, por tanto, imperiosa para evitar la consolidación de actos nulos de pleno derecho y la afectación irreversible a los derechos de los colegiados.

DE LA TEMPORALIDAD:



El acto reclamado nos fue dado a conocer, el día veintiuno de julio de dos mil veintiséis, por convocatoria realizada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por tal razón presentamos esta acción Constitucional de Amparo, en tiempo, conforme al artículo 20 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

HECHOS QUE MOTIVAN EL AMPARO:

ANTECEDENTES:

Lo constituye la convocatoria realizada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que tendrá verificativo el día viernes **treinta y uno de julio** del presente año a las diecisiete horas en el salón "**Doctor Saúl Osorio Paz**", del Edificio de Colegios Profesionales ubicado en 0 calle 15-46, zona 15 nivel 1 Colonia El Maestro de la ciudad de Guatemala, convocatoria efectuada con fecha veinte de julio de dos mil veintiséis, para conocer lo siguiente:

1. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DEL NUEVO REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, QUE DEROGARÁ EL REGLAMENTO DE ELECCIONES VIGENTE, PARA SU APROBACIÓN.

2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA LEY DE TIMBRE FORENSE Y TIMBRE NOTARIAL, QUE DEROGARÁ EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TIMBRE FORENSE Y TIMBRE NOTARIAL Y EL REGLAMENTO DEL TIMBRE FORENSE ELECTRÓNICO VIGENTES, PARA SU APROBACIÓN.

3. APROBACIÓN DE CUOTA EXTRAORDINARIA POR INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES DEL XXVII CONGRESO JURÍDICO



9/24

**SOCIAL 2026, "DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO", POR PARTE DE
LOS AGREMIADOS PREVIAMENTE INSCRITOS.**

La convocatoria fue suscrita por el **Licenciado Alberto Luján Villagrán**, en su calidad de **secretario de la Junta Directiva** del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, es el acto que recurrimos de Amparo, en los términos que más adelante detallaremos.

AGRAVIO QUE SE CAUSA CON EL ACTUAR DE LA AUTORIDAD IMPUGNADA.

Jurídicamente estimamos violentados los artículos: los artículos: 4 y 10 del Decreto Ley 2-89 Ley del Organismo Judicial, artículo 16 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", artículos 2, 5 y 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Lo anterior, se argumenta de la siguiente manera: Como podrán apreciar los honorables Magistrados, la pretensión de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala es la ABROGACION del REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, y el REGLAMENTO DE LA LEY DE TIMBRE FORENSE Y TIMBRE NOTARIAL, y NO LA DEROGACION de los mismos, como es su pretensión, sorprendiendo a los convocados, ya que el objetivo real es cambiar todos los artículos de los Reglamentos descritos vigentes por un nuevo totalmente, por lo que es un acto en fraude ley que pretende sorprender a los asistentes a la Asamblea convocada; así mismo pretender **APROBAR UNA CUOTA EXTRAORDINARIA POR INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES DEL XXVII CONGRESO JURÍDICO SOCIAL 2026, "DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO", POR PARTE DE LOS AGREMIADOS PREVIAMENTE INSCRITOS**, este acto estaría violentando lo contenido el debido procedimiento para modificar un Reglamento vigente de manera aislada al contexto del mismo. Extraña sobremanera como los honorables miembros de la Junta Directiva del Colegio de



Abogados y Notarios de Guatemala teniendo la calidad de Abogados de manera irresponsable pretendan presentar para su aprobación una sanción, que es una multa y no una "Cuota extraordinaria" como pretender disfrazar la aprobación de la misma, sin que se convoque a modificar y reformar el Reglamento general de congresos jurídicos, como legalmente debe hacerse para respetar y no violentar del debido procedimiento reglamentario.

Por otro lado, y haciendo una comparación con los procesos judicializados, con quienes han sido citados a audiencia y no pueden llegar a la misma, la normativa tiene un procedimiento para quienes no pudieran asistir a las mismas por motivos justificados, y no se contemplan sanciones o "cuotas extraordinarias" por haber sido notificados previamente, es decir tienen derecho a la defensa y en el caso de la Junta directiva del Colegio de Abogados de Guatemala, solo contempla la sanción (cuota extraordinaria) aunque es ilegal y arbitraria, solo pretenden poner la sanción pecuniaria (cuota extraordinaria) y esto lo hacen para garantizar asistentes al congreso jurídico, ya que no tienen capacidad de convocatoria a sus actividades académicas por ser irrelevantes para el gremio, y quieren garantizar audiencia pretendiendo sancionar a los agremiados, vulnerando su derecho de acción y libre disposición, toda vez que cumplen con sus obligaciones ante el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y asistir a una actividad académica, aun estando inscrito, no se tiene la obligación de asistir, menos por estar imposibilitado o no querer asistir y ser sancionado con una multa denominada de manera arbitraria y pretendiendo engañarnos como "Cuota extraordinaria", o es desconocimiento o simplemente una acción caprichosa para obligarnos a participar. Las cuotas deben ser voluntarias y no obligatorias, por lo que aprobar esta norma aislada, arbitraria e independiente, fuera del Reglamento general de congresos jurídicos y encima de carácter sancionatorio, violenta la libertad de acción de los agremiados. Pretender sancionar a un agremiado por insistencia con una multa, quien cumple con sus obligaciones, es inaudito, ya que aprobar una CUOTA EXTRAORDINARIA por su naturaleza debe ser siempre cuando se pretende dar una



10

19

10/24

nueva o mejorar una prestación o beneficio al agremiado y no sancionarlo de esta manera, la única forma de evitar esta arbitrariedad es mediante la acción de amparo que presentamos.

Respecto a lo establecido en el artículo 4 de la Ley del Organismo Judicial, claramente establece que los actos realizados contrario a normas imperativas y prohibitivas expresas son nulos de pleno derecho; en ese sentido para el caso que nos ocupa debe entenderse que la asamblea convocada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, para la fecha y fines descritos ut supra, se están realizando en fraude de ley, lo que significa que de llevarse a cabo dicha asamblea, esta tendría que ser obligadamente nula de pleno derecho, lo anterior se concatena con lo preceptuado en los artículos 2 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala - Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. La Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala pretende aprobar cambios a un reglamento fuera del mismo, es decir de manera aislada, y que esta disposición debió tratarse en una Reforma al Reglamento general de congresos jurídicos y de manera aislada como se pretende aprobar. Hay manifiesta mala fe o desconocimiento en los tres puntos a tratar, ya que en los dos primeros puntos convocan a DEROGAR los reglamentos enunciados y lo que pretender es ABROGAR los mismos, por lo convocatoria es ambigua puesto que se señala que se *derogarán* (la negrilla y cursiva es propia) los reglamentos, entendiendo que la Real Academia Española define a la palabra **Derogación: Es la anulación parcial de una norma o ley. Significa que solo una parte, un artículo o un precepto específico queda sin efecto, mientras que el resto del documento sigue vigente** (la negrilla y cursiva es propia) no existiendo coherencia porque se derogan artículos o parte de ellos no los reglamentos previamente citados y descritos en dicha convocatoria, para ello existe la figura de la abrogación, en todo caso no se menciona que artículos serán objeto de derogación; asimismo el artículo 5 del mismo cuerpo



legal taxativamente expresa: Libertad de acción. Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma. Lo que significa que siendo ilegal y arbitraria la convocatoria realizada no estaríamos obligados a comparecer a ella, pero consideramos sumamente peligroso que al no comparecer y al no contar con quorum, la misma se desarrollará una hora después con los profesionales que asistan y estamos plenamente seguros que lograrán aprobar los puntos propuestos, porque asistirán en su mayoría profesionales afines a sus intereses y eso es precisamente lo que se quiere evitar con la presente acción de amparo que se cometa una ilegalidad. Por lo que en virtud de que con dicha actitud nos encontramos en estado de indefensión, toda vez que no hay forma de recurrir de manera ordinaria la ilegalidad cometida violando lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala. Derivado de lo anterior de manera atenta solicitamos a este Honorable cuerpo colegiado, que al momento de resolver la presente acción de amparo, declaren con lugar la misma y como consecuencia se ordene la suspensión definitiva de la asamblea convocada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que tendrá verificativo el día viernes treinta y uno de julio del presente año a las diecisiete horas en el salón "Doctor Saúl Ososrio Paz", ubicado en 0 calle 15-46 zona 15, nivel 1, Colonia el maestro, Edificio de Colegios Profesionales, Guatemala, convocatoria efectuada con fecha veinte de julio de dos mil veintiséis, para conocer lo siguiente:

1. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DEL NUEVO REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, QUE DEROGARÁ EL REGLAMENTO DE ELECCIONES VIGENTE, PARA SU APROBACIÓN.

2. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA DEL NUEVO REGLAMENTO DE LA



11/24

LEY DE TIMBRE FORENSE Y TIMBRE NOTARIAL, QUE DEROGARÁ EL REGLAMENTO DE LA LEY DE TIMBRE FORENSE Y TIMBRE NOTARIAL Y EL REGLAMENTO DEL TIMBRE FORENSE ELECTRÓNICO VIGENTES, PARA SU APROBACIÓN.

3. APROBACIÓN DE CUOTA EXTRAORDINARIA POR INCUMPLIMIENTO DE ASISTENCIA A LAS ACTIVIDADES DEL XXVII CONGRESO JURÍDICO SOCIAL 2026, "DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO", POR PARTE DE LOS AGREMIADOS PREVIAMENTE INSCRITOS. por pretender realizar la misma en amplia violación de ley.

AMPARO PROVISIONAL.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, deberá decretarse de oficio la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado entre otros en los casos siguientes: b) Cuando se trate de acto o resolución cuya ejecución deja sin materia o haga inútil el amparo, al hacer difícil o imposible la restitución de las cosas al estado anterior... En virtud de que al llevarse a cabo la asamblea el día viernes treinta y uno de julio de dos mil veintiséis a las diecisiete horas en el lugar ya referido se estaría consumando el acto ilegal por lo que no decretarse la suspensión de dicha asamblea, la presente acción de amparo quedaría sin materia, por lo que se hace aconsejable que esta honorable sala constituida en tribunal de amparo, decrete el amparo provisional solicitado ordenando a la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se suspenda la asamblea programada para el día viernes treinta y uno de julio de dos mil veintiséis a las diecisiete horas.

MEDIOS DE COMPROBACIÓN:

Fotocopia simple de La convocatoria realizada por la junta directiva del Colegio de Abogados



y Notarios de Guatemala, para conocer lo siguiente: 1. Presentación de propuesta del nuevo Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que derogará el Reglamento de Elecciones vigente, para su aprobación. 2. Presentación de propuesta del nuevo Reglamento de la ley de Timbre Forense y Timbre Notarial, que derogará el Reglamento de la Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial y el Reglamento del Timbre Forense Electrónico vigentes, para su aprobación y 3. Aprobación de cuota extraordinaria por incumplimiento de asistencia a las actividades del XXVII Congreso Jurídico Social 2026, "Democracia y Estado de Derecho", por parte de los agremiados previamente inscritos. Convocatoria signada por el Licenciado ALBERTO LUJÁN VILLAGRÁN, Secretario de Junta Directiva Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Fotocopia simple de las Constancias de Colegiado Activo de los que comparecemos a interponer la acción de amparo, emitidas por el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Fotocopia simple del Reglamento General de congresos jurídicos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

La Constitución Política de la República de Guatemala establece: Artículo 12 Derecho de Defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Artículo 265: Procedencia del amparo. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan. El artículo 8 de la Ley de



12/24

Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece que: El amparo protege a las personas contra las amenazas de violación a sus derechos, o restaura su imperio cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.

PETICIONES:

DE TRAMITE

- a) Que se tenga por planteada ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO, en contra de la convocatoria realizada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que tendrá verificativo el día treinta y uno de julio del presente año a las diecisiete horas en el salón **"Doctor Saúl Osorio Paz"**, del Edificio de Colegios Profesionales ubicado en 0 calle 15-46, zona 15 nivel 1 Colonia El Maestro de la ciudad de Guatemala, convocatoria efectuada con fecha Guatemala veinte de julio de dos mil veintiséis para conocer lo siguiente: 1. Presentación de propuesta del nuevo Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que derogará el Reglamento de Elecciones vigente, para su aprobación. 2. Presentación de propuesta del nuevo Reglamento de la ley de Timbre Forense y Timbre Notarial, que derogará el Reglamento de la Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial y el Reglamento del Timbre Forense Electrónico vigentes, para su aprobación y 3. Aprobación de cuota extraordinaria por incumplimiento de asistencia a las actividades del XXVII Congreso Jurídico Social 2026, "Democracia y Estado de Derecho", por parte de los agremiados previamente inscritos.
- b) Que se tome nota de la calidad con que actuamos y que se ha designando a WILSON JOEL LOPEZ GONZALEZ, para que represente en la presente a los interponentes en



la presente acción de amparo.

- c) Que se tome nota que accionamos con el patrocinio de Abogado, LUDIN MIZRAIN GARCIA LARIOS, Colegiado Activo diecinueve mil ochocientos setenta y dos (19,872), señalando para recibir notificaciones al casillero electrónico LG00019188, al correo electrónico lmizrain@gmail.com así como a los números telefónicos 5562 9017 y 5018 2141.
- d) Que se tome nota de los terceros interesados y les sea notificado de este amparo,
- e) Que se tenga por ofrecido el medio de comprobación, debidamente individualizado en el apartado respectivo de este memorial,
- f) Que se otorgue el amparo provisional solicitado, en virtud de que al llevarse a cabo la asamblea el día viernes treinta y uno de julio de dos mil veintiséis a las diecisiete horas en el lugar ya referido se estaría consumando el acto ilegal por lo que no decretarse la suspensión de dicha asamblea, la presente acción de amparo quedaría sin materia, por lo que se hace aconsejable que esta honorable sala constituida en tribunal de amparo, decrete el amparo provisional solicitado ordenando a la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala se suspenda la asamblea programada para el día viernes treinta y uno de julio de dos mil veintiséis a las diecisiete horas, y como consecuencia se deje en suspenso provisional el acto reclamado,
- g) Que se pida a la autoridad recurrida, cumplir dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, con remitir los antecedentes o el informe circunstanciado,
- h) Que, si la autoridad impugnada no cumple con remitir los antecedentes o el informe circunstanciado, se otorgue el amparo provisional solicitado,
- i) Que, al haberse recibido los antecedentes o el informe circunstanciado, se confiera la audiencia por cuarenta y ocho horas que corresponde a las partes y terceros interesados.
- j) Que se abra a prueba el proceso de amparo,



13/24

DE FONDO:

Que esta Honorable Sala, al dictar sentencia declare: 1) Con lugar la presente acción Constitucional de Amparo, y como consecuencia se ordene la suspensión definitiva de la asamblea extraordinaria convocada por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que tendrá verificativo el día treinta y uno de julio de dos mil veintiséis a las diecisiete horas en el salón "**Doctor Saúl Osorio Paz**", del Edificio de Colegios Profesionales ubicado en 0 calle 15-46, zona 15 nivel 1 Colonia El Maestro de la ciudad de Guatemala. convocatoria efectuada con fecha, Guatemala veinte de julio de dos mil veintiséis, para conocer lo siguiente: 1. Presentación de propuesta del nuevo Reglamento de Elecciones del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que derogará el Reglamento de Elecciones vigente, para su aprobación. 2. Presentación de propuesta del nuevo Reglamento de la ley de Timbre Forense y Timbre Notarial, que derogará el Reglamento de la Ley de Timbre Forense y Timbre Notarial y el Reglamento del Timbre Forense Electrónico vigentes, para su aprobación y 3. Aprobación de cuota extraordinaria por incumplimiento de asistencia a las actividades del XXVII Congreso Jurídico Social 2026, "Democracia y Estado de Derecho", por parte de los agremiados previamente inscritos, convocatoria signada por el Licenciado ALBERTO LUJÁN VILLAGRÁN, Secretario de Junta Directiva Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; por pretender realizar la misma en amplia violación de ley.

CITA DE LEYES:

Fundo mi pretensión en las leyes y artículos anteriormente citados y además: 12-28-44-46-138-140-203-204-265; De la Constitución Política de la República de Guatemala, 5-6-7-9-11-17-18-20-21-33-35-36-38-40-42-43-44-47-49-52-53-56-58-77 y 78 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 2-3-4-9-10-11-15-16-51 y 57 de la Ley del Organismo Judicial. Artículo 10 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad. Artículo 4 del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.



COPIAS:

Adjunto diez fotocopias del presente memorial;

LUGAR Y FECHA:

Guatemala, veintitrés de julio de dos mil veintiséis.

**A RUEGO Y POR ENCARGO DE QUIENES DE MOMENTO NO PUEDEN FIRMAR Y EN SU
AUXILIO, PROCURACIÓN Y DIRECCIÓN DE TODOS:**



Lic. Ludín Mizraín García Larios
Abogado y Notario



14



COLEGIO DE ABOGADOS Y
NOTARIOS DE GUATEMALA

14/24



CONSTANCIA DE COLEGIADO ACTIVO

El infrascrito Secretario de Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

HACE CONSTAR:

Que en los registros de este Colegio Profesional aparece inscrito (a) el (la) Licenciado (a):

WILSON JOEL LOPEZ GONZALEZ

Abogado y Notario

COLEGIADO No. 16402

Desde el: 2012-06-13, con cuotas canceladas al 31-03-2029, con Calidad de Colegiado Activo al 30-06-2029



Emitido en Guatemala, 30 de octubre de 2025. Documento generado automáticamente.

Certificado No. a03d48b5-3b25-4817-aac2-88ce831e7e40. Correlativo No. 10008063_2025

info@cang.org.gt | (+502) 2303-7575 | <https://www.cang.gt> | 0 Calle 15-46, Zona 15, Guatemala, Guatemala



15

COLEGIO DE ABOGADOS Y
NOTARIOS DE GUATEMALA

15/24



CONSTANCIA DE COLEGIADO ACTIVO

El infrascrito Secretario de Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

HACE CONSTAR:

Que en los registros de este Colegio Profesional aparece inscrito (a) el (la) Licenciado (a):

ELDIN LEONIDAS MOSCOZO XITUMUL

Abogado y Notario

COLEGIADO No. 21649

Desde el: 2015-04-14, con cuotas canceladas al 31-12-2027, con Calidad de Colegiado Activo al 31-03-2028



Lic. Alberto Luján Villagrán
Secretario de Junta Directiva 2025-2027



16

CA-26-029789

COLEGIO DE ABOGADOS Y
NOTARIOS DE GUATEMALA



16/24



CONSTANCIA DE COLEGIADO ACTIVO

El infrascrito Secretario de Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

HACE CONSTAR:

Que en los registros de este Colegio Profesional aparece inscrito (a) el (la) Licenciado (a):

WELLINGTON FERNANDO CHAN SANTISTEBAN

Abogado y Notario

COLEGIADO No. 34797

Desde el: 2021-08-05, con cuotas canceladas al 30-06-2027, con Calidad de Colegiado Activo al 30-09-2027



Lic. Alberto Luján Villagrán
Secretario de Junta Directiva 2025-2027

Emitido en Guatemala, 25 de junio de 2026. Documento generado automáticamente.
Certificado No. 019effd1-7cbb-71ff-8cf0-25039a56069d. Correlativo No. 100029789_2026
info@cang.org.gt | (+502) 2303-7575 | https://www.cang.gt | 0 Calle 15-46, Zona 15, Guatemala, Guatemala



1911



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHOTOGRAPHED BY THE UNIVERSITY OF CHICAGO

FROM THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY

1911

1911

1911



THE UNIVERSITY OF CHICAGO LIBRARY



1911

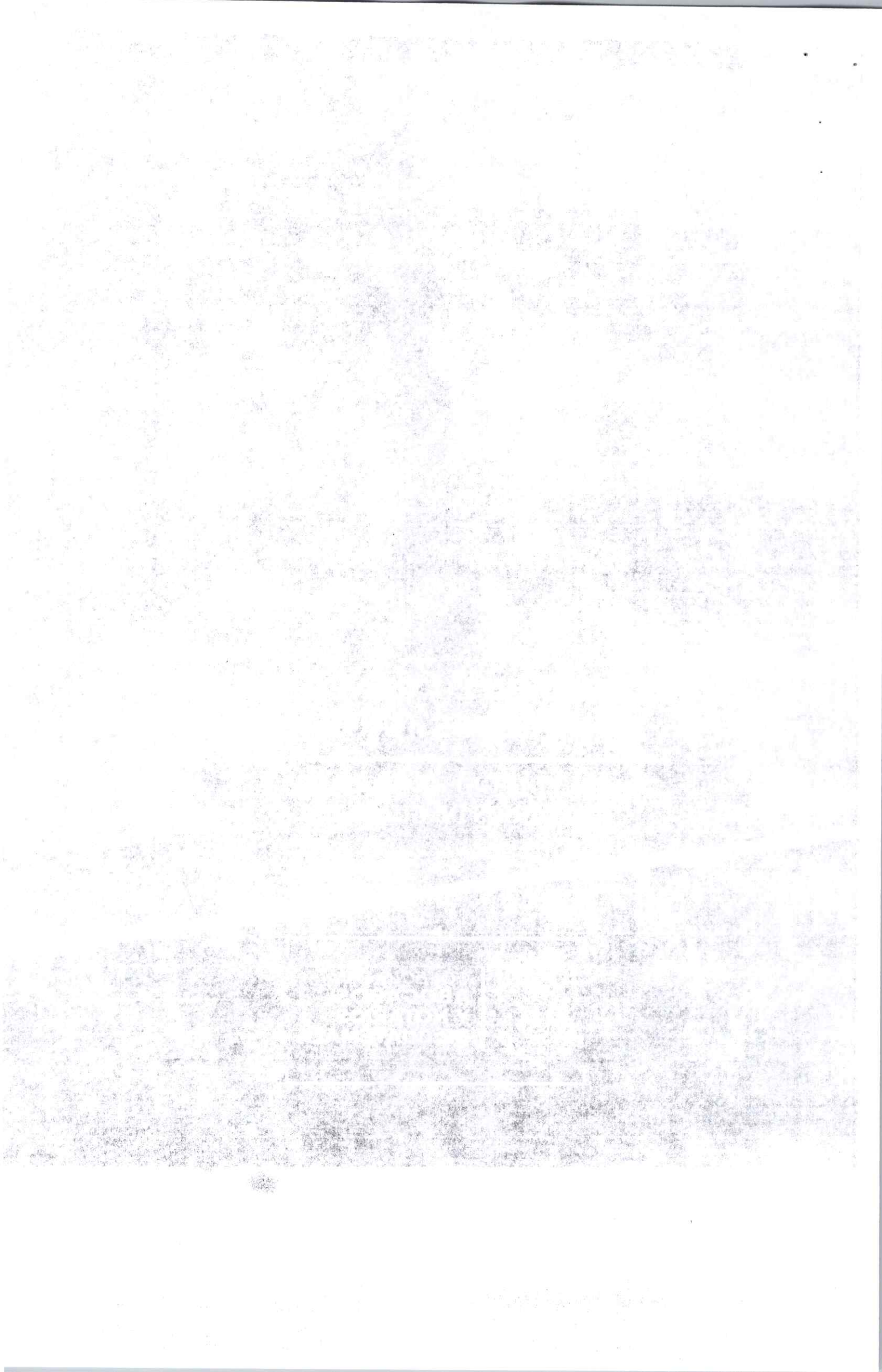
REGLAMENTO GENERAL DE CONGRESOS JURÍDICOS

DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y
NOTARIOS DE GUATEMALA



COLEGIO DE
ABOGADOS
Y NOTARIOS
DE GUATEMALA







COLEGIO DE **ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA**

REGLAMENTO GENERAL DE CONGRESOS JURÍDICOS



COLEGIO DE
ABOGADOS
Y NOTARIOS
DE GUATEMALA

REGLAMENTO GENERAL DE
CONGRESOS JURÍDICOS

INDICE

GENERAL



19/24

CONTENIDO

PÁGINAS

CAPÍTULO I	GENERALIDADES Y FINALIDADES	6-7
CAPÍTULO II	PARTICIPANTES	7
CAPÍTULO III	JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO	7-9
CAPÍTULO IV	COMISIONES DE TRABAJO	9-10
CAPÍTULO V	SESIONES	11-12
CAPÍTULO VI	OTRAS DISPOSICIONES	12-13

CAPÍTULO I

GENERALIDADES Y FINALIDADES

ARTÍCULO 1. Congresos Jurídicos. El Congreso Jurídico constituye un evento en el cual los miembros del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, aportan sus ideas y experiencias y deliberan sobre problemas legales, especialmente de interés nacional.

ARTÍCULO 2. Obligatoriedad. El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala celebrará un Congreso Jurídico cada dos años, en la fecha y lugar que la Comisión Organizadora disponga.

ARTÍCULO 3. Comisión Organizadora. Para los efectos del artículo anterior, la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala designará una Comisión Organizadora del Congreso, con el número de profesionales del derecho que se considere conveniente. La designación se hará en la primera quincena de abril del año en que deba celebrarse el Congreso, debiendo quedar integrada la Comisión el mismo mes.

ARTÍCULO 4. Finalidades. Son finalidades primordiales de los Congresos Jurídicos Guatemaltecos las siguientes:

- a) Deliberar sobre los problemas legales de actualidad e interés nacional;
- b) Dar oportunidad a los Abogados para aportar sus ideas y experiencias sobre temas de interés jurídico, especialmente nacional;
- c) Hacer una crítica constructiva sobre las instituciones y sucesos jurídicos de la Nación;
- d) Encontrar solución a problemas relacionados con el ejercicio de la profesión, mediante la deliberación, la discusión y el debate a nivel profesional;
- e) Aprobar el presupuesto anual;
- f) Colaborar con la superación del jurista guatemalteco;
- g) Proponer solución a los problemas nacionales;
- h) Proponer proyectos de ley, que coadyuven en el logro del bien común de los guatemaltecos, a las autoridades correspondientes;

- 20/24
- i) Lograr la integración cultural nacional, para lo cual la Comisión Organizadora podrá invitar a profesionales de relevantes méritos, para tomar parte en el Congreso, con carácter de participantes honorarios; y,
 - j) Cualesquiera otras análogas a las anteriores, que sean congruentes con la naturaleza de los Congresos Jurídicos.



CAPÍTULO II

PARTICIPANTES

ARTÍCULO 5. Participantes. Son participantes de los Congresos Jurídicos Guatemaltecos, los miembros activos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, que se inscriban en la Secretaría del Congreso, para tomar parte del mismo. Cada participante tendrá derecho a voz y voto, el cual no podrá delegarse.

ARTÍCULO 6. Participantes Honorarios. Son participantes honorarios de los Congresos Jurídicos Guatemaltecos, los profesionales que sin pertenecer al Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y por sus relevantes méritos sean invitados por la Junta Directiva del Colegio de Abogados y/o por la Comisión Organizadora de tales Congresos, para intervenir en los mismos. Los participantes honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto, debiendo quedar integrada la Comisión el mismo mes.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA DEL CONGRESO

ARTÍCULO 7. Junta Directiva del Congreso. La Junta Directiva de los Congresos Jurídicos se integra por: Un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios Generales, dos Secretarios Adjuntos, un Relator General.

ARTÍCULO 8. Elección de la Junta Directiva. La elección para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretarios Adjuntos y Relator General, se hará en la sesión inaugural del Congreso. Los Secretarios Generales serán los mismos Secretarios Generales de la Comisión Organizadora. Antes de dicha elección actuará como presidente provisional el del Colegio de Abogados y



Notarios de Guatemala, asistido de los Secretarios Generales de la Comisión Organizadora.

ARTÍCULO 9. Forma de Elección. La elección para los cargos indicados en el artículo anterior, se harán por planilla y por mayoría absoluta de los participantes que asistan a la Sesión Inaugural.

ARTÍCULO 10. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones plenarias y dirigir los debates;
- b) Elaborar la orden del día y darla a conocer a la Asamblea al inicio de la sesión respectiva;
- c) Decidir las cuestiones de orden que ocurran en los debates, previa consulta a la Junta Directiva del Congreso;
- d) Dictar las medidas necesarias para mantener el normal desenvolvimiento del Congreso; y,
- e) Hacer que se cumpla el presente reglamento.

ARTÍCULO 11. Atribuciones de los Vicepresidentes. Los vicepresidentes sustituirán en su orden al Presidente, en caso de ausencia o impedimento.

ARTÍCULO 12. Atribuciones de los Secretarios Generales
Son atribuciones de los Secretarios Generales:

- a) Organizar, dirigir y coordinar el trabajo de los Secretarios Adjuntos, y Secretarios de las Comisiones y de los empleados de la Secretaría del Congreso;
- b) Recibir, distribuir y contestar la correspondencia;
- c) Preparar las actas de las sesiones;
- d) Distribuir dentro de los Congresistas, antes de cada sesión, ejemplares de la orden del día;
- e) Distribuir entre los Congresistas y las comisiones: ponencias, comunicaciones, y demás documentos de trabajo;



21/24

- f) Poner a disposición de las comisiones, todo lo relacionado para su debido funcionamiento;
- g) Realizar cualquier otra función relacionada a su cargo que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 13. Atribuciones de los Secretarios Adjuntos. Son atribuciones de los Secretarios Adjuntos:

- a) Sustituir en su orden, a los Secretarios Generales, en los casos en que ellos o el Presidente del Congreso lo disponga;
- b) Colaborar con los Secretarios Generales en todas las funciones que ellos dispongan;
- c) Realizar cualquier otra función relacionada con su cargo, que le asigne al Presidente o los Secretarios Generales.

ARTÍCULO 14. Atribuciones del Relator General. El Relator General elaborará el informe final del Congreso y tendrá a su cargo las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva del mismo.

**CAPÍTULO IV
COMISIONES DE TRABAJO**

ARTÍCULO 15. Comisiones de Trabajo. Habrá una Comisión de Trabajo para cada uno de los temas aprobados previamente por la Comisión Organizadora. En dichas comisiones se discutirán y en su caso aprobarán, atendiendo a su juridicidad, respecto a las normas constitucionales, a los derechos humanos y a la ética, únicamente las ponencias que fueren presentadas ante la secretaría de la Comisión Organizadora, antes de la fecha de cierre de recepción de ponencias fijada por dicha comisión.

Con por lo menos ocho días de anticipación a la inauguración del Congreso, la Junta Directiva del Colegio, a propuesta de la Comisión Organizadora, designará una Comisión de Doctrina y Estilo, que tendrá a su cargo examinar las resoluciones de las distintas comisiones, en cuanto a su contenido y estilo. Esta comisión estará integrada por tres miembros del Colegio, de reconocida experiencia profesional.



ARTÍCULO 16. Miembros. Serán miembros de las comisiones de trabajo, los participantes que se inscriban para integrarlas, en la forma y tiempo señalados. Cada participante podrá inscribirse como máximo en dos comisiones.

ARTÍCULO 17. Integración. Cada comisión de trabajo será instalada por el Presidente o Vicepresidente del Congreso y procederá de inmediato a elegir un Presidente, un Secretario, y un Relator. Además, contará con un expositor de tema, designado previamente por la Comisión Organizadora.

ARTÍCULO 18. Atribuciones del Presidente de la Comisión de Trabajo. Son atribuciones del Presidente de la Comisión de Trabajo:

- a) Presidir las sesiones de trabajo de la Comisión;
- b) Someter a discusión las ponencias, comunicaciones y demás material de trabajo; y,
- c) Velar porque se cumpla el presente Reglamento.

ARTÍCULO 19. Atribuciones del Secretario de la Comisión de Trabajo. Son atribuciones del Secretario de la Comisión de Trabajo:

- a) Preparar las actas de cada sesión;
- b) Distribuir materiales;
- c) Auxiliar a los Secretarios del Congreso; y,
- d) Colaborar con el Relator de la Comisión de la elaboración final de informes y resoluciones.

ARTÍCULO 20. Atribuciones del Relator de la Comisión de Trabajo. Son atribuciones del Relator de la Comisión de Trabajo:

- a) Preparar el informe de la Comisión;
- b) Dar cuenta del informe en las sesiones plenarias correspondientes;
- c) Colaborar con el Relator General en la redacción del informe final del Congreso.



CAPÍTULO IV

COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 21. Tipos de sesiones. Durante el Congreso se celebrarán tres tipos de sesiones:

- a) Sesiones Protocolarias;
- b) Sesiones de Comisiones de Trabajo; y,
- c) Sesiones Plenarias.

ARTÍCULO 22. Sesiones Protocolarias. Son sesiones protocolarias las de inauguración y de clausura, conforme los programas que elabore la Comisión Organizadora.

ARTÍCULO 23. Sesión Inaugural. En la sesión inaugural, además de los actos protocolarios, se informará del número de comisiones que la Comisión Organizadora fije y de los temas que cada uno tratará.

ARTÍCULO 24. Sesiones plenarias. En las sesiones plenarias se conocerán los informes de las comisiones de trabajo y se emitirán las resoluciones y recomendaciones pertinentes.

ARTÍCULO 25. Quórum para Sesiones Plenarias. Para iniciar cada sesión plenaria, se necesita la presencia de un mínimo de 30 congresistas.

ARTÍCULO 26. Temas de las Sesiones Plenarias. En las sesiones plenarias se discutirán únicamente los temas sobre los que habiéndose pronunciado favorablemente las comisiones de trabajo, exista alguna observación de la Comisión de Doctrina y Estilo en tal sentido.

ARTÍCULO 27. Orden del Día. Solo podrán ponerse a discusión los asuntos que figuren en la orden del día.

ARTÍCULO 28. Discusión de Ponencias. Para discusión de las ponencias o puntos que figuren en la orden del día, se observarán las siguientes normas:



- a) El Presidente pondrá a discusión cada tema conforme a la orden del día de cada sesión;
- b) El Relator de cada Comisión dará cuenta al pleno, del informe de su respectiva Comisión;
- c) El Presidente pondrá a discusión el informe de cada Comisión y la ponencia o ponencias que se presenten en relación al mismo. Para facilitar la discusión, el Presidente podrá poner a debate cada ponencia o cada parte de las mismas, si así lo ameritan; y,
- d) Una vez agotado el debate, el Presidente someterá a votación las ponencias discutidas. Para aprobar cualquier ponencia, bastará el voto de la mayoría relativa de los asistentes.

Artículo 29. Recurso de Revisión. Contra las resoluciones adoptadas por la asamblea, cabrá recurso de revisión, siempre que se admita con el voto favorable de las dos terceras partes de los Congresistas presentes.

Artículo 30. Acta. De cada sesión plenaria se elaborará el acta correspondiente y en esta se transcribirán las conclusiones a que haya llegado el Congreso. Los originales de las actas se depositarán en la Secretaría del Colegio de Abogados finalizada cada sesión.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 31. Casos no Previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Junta Directiva del Congreso, sin perjuicio de consultar al pleno, si lo considera conveniente. En todo caso, dicha Junta estará facultada para dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del Congreso.

ARTÍCULO 32. Publicación. La Comisión Organizadora del Congreso, publicará en el curso de los tres meses siguientes a la celebración del congreso la labor del mismo y para el efecto contará con los siguientes documentos: nómina de la Comisión Organizadora, reglamento, programa, autoridades del congreso, lista de participantes, integrantes de las comisiones de trabajo, conferencias, resoluciones, recomendaciones y anexos.



23/24

Hecha la publicación de las memorias y entregada la liquidación de las cuentas del congreso con su correspondiente auditoría, la Comisión Organizadora se disolverá.

**APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO DE
ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA, 31 DE MAYO DE 2004.**



COLEGIO DE
ABOGADOS
Y NOTARIOS
DE GUATEMALA

REGLAMENTO GENERAL DE
CONGRESOS JURÍDICOS



COLEGIO DE
ABOGADOS
Y NOTARIOS
DE GUATEMALA



24/24



*Aprobado por Asamblea General del Colegio
de Abogados y Notarios de Guatemala
Guatemala, 26 de marzo de 2026.*



COLEGIO DE
**ABOGADOS
Y NOTARIOS
DE GUATEMALA**

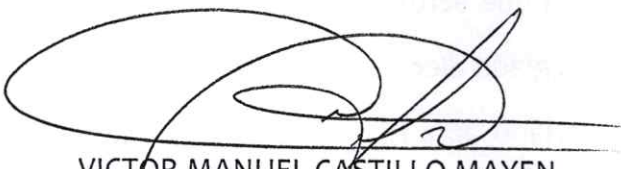


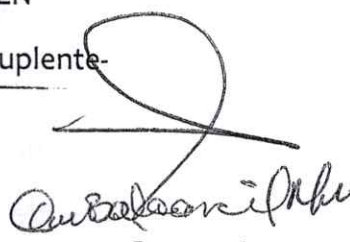
AMPARO: 01190-2026-00212
Secretaria (Oficial y Notificador 1º)
Página 1 de 2

SALA SEXTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO. Guatemala, veinticuatro de julio de dos mil veintiséis. ---

I) De conformidad con los Oficios 3908-2026 y 3909-2026 de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Organismo Judicial, por ausencia temporal de las Magistradas titulares, éste Tribunal es presidido por el Magistrado suscrito. II) Con base Con el escrito inicial y documentos adjuntos provenientes del Centro de Servicios Auxiliares de la Administración de Justicia, iníciase el expediente respectivo. III) Por recibida y se **admite a trámite** la acción constitucional de amparo, asimismo por recibidos los documentos adjuntos, promovida por los Abogados y Notarios **WILSON JOEL LÓPEZ GONZÁLEZ, ELDIN LEONIDAS MOSCOZO XITUMUL y WELLINGTON FERNANDO CHÁN SANTISTEBAN**, contra la **JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA**, a través de su Presidente **PATRICIA ELIZABETH GÁMEZ BARRERA**. IV Se toma nota que los solicitantes actúan en calidad de miembros colegiados activos del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, y que designan a **WILSON JOEL LOPEZ GONZALEZ**, para que los represente en el presente tramite. V) Se toma nota que actúan bajo el auxilio y patrocinio del Abogado Ludin Mizrain García Larios, Colegiado diecinueve mil ochocientos setenta y dos (19872), y del **casillero electrónico** señalado para recibir notificaciones. VI) Se tiene por ofrecido el medio de comprobación indicado. VII) Al tenor de lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, se fija a la autoridad denunciada la **JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y NOTARIOS DE GUATEMALA**, a través de su Presidente **PATRICIA ELIZABETH GÁMEZ BARRERA**, el **PLAZO DE CUARENTA Y OCHO HORAS** para que rindan el **informe circunstanciado**, debiendo pronunciarse sobre la veracidad o no de los hechos de los amparistas, con las

justificaciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo que establece el artículo 25 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad. **VIII)** En cuanto al pronunciamiento del amparo provisional, espérese tener a la vista el informe circunstanciado. **IX)** Se previene a la **autoridad denunciada**, que en el plazo antes fijado deben cumplir con señalar **casillero electrónico** para recibir notificaciones, caso contrario serán notificados de conformidad con la Ley, al tenor del artículo 79 del Código Procesal Civil y Mercantil. **X)** En cuanto a lo expuesto, concerniente a que se practiquen las notificaciones a cada uno de los miembros que integran la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, no ha lugar toda vez que la autoridad denunciada es un órgano colegiado representado a través de su Presidente, tomando en consideración que no puede existir duplicidad de los actos procesales. **Notifíquese.** Artículo citado y: 2, 12, 28, 203 y 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1 al 13, 20, 21, 22, 24, 27, 29, 33, 34, 35, 36 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 29, 31, 44, 50, 51, 62 al 79, 81, 82, 83 del Código Procesal Civil y Mercantil; 4 del Auto Acordado y; 5, 7, 10, 24, 26, 48, 49, 51 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad. ---


VICTOR MANUEL CASTILLO MAYEN
Magistrado Presidente en funciones –suplente-


Secretaría